



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR AGRÍCOLA CRISTO DEL BELLOTO LTDA Y SE RESUELVE LO QUE INDICA.

RES. EX. N°2 / ROL D-058-2019

Santiago,

2 4 JUL 2019

**VISTOS:** 

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA); el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. N°38/2011 MMA); la Resolución Exenta N°491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N°38/2011; la Resolución Exenta N°867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N°38/2011; la Resolución Exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; el artículo 80 de la Ley №18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; la Res. Ex. RA №119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N°82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; la Res. Ex. Nº85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (Bases Metodológicas); el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. №30/2012 MMA); la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (Res. Ex. №166/2018 SMA); y en la Res. Ex. N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 3 de julio de 2019 se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-058-2019, con la formulación de cargos a Agrícola Cristo Del Belloto Limitada (en adelante, "el titular"), ubicado en Fundo Los Hornos, Parcela N° 27, Lotes N° 3 y 4, Parcelación Rangue, Aculeo, comuna de Paine, Región Metropolitana, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA.

2° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos (FDC) para presentar un Programa de Cumplimiento (PdC). A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes, contados igualmente desde la notificación de la FdC.





3° Que, dicha Formulación de Cargos (Res. Ex. N° 1/ Rol D-058-2019), fue notificada mediante carta certificada , la cual fue recibida en la oficina de Correos de la comuna de Las Condes, con fecha 06 de julio de 2019, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos, asociado al seguimiento N° 1180851733889.

4° Que, con fecha 18 de julio de 2019, se realizó reunión de asistencia al cumplimiento con el titular, referida a la formulación de cargos referida, y a las opciones de realizar descargos o presentar un programa de cumplimiento.

Que, en la misma fecha, 18 de julio de 2019, estando dentro de plazo, don Gabriel Andrés Fernández Robin, en representación de Agrícola Cristo Del Belloto Limitada presentó un escrito por medio del cual solicitó una ampliación del plazo para presentar un PdC, fundamentando su solicitud en "[Para la] elaboración de un Programa de Cumplimiento requiere de recabar (sic) importante información en terreno, así como información sobre los aspectos técnicos de las medidas que pueden llevarse a cabo e información sobre los actuales ventiladores para heladas, contratar personal técnico especializado para la medición de ruidos, así como la coordinación con esta Superintendencia para obtener la asesoría técnica necesaria para la presentación de un Programa de Cumplimiento que satisfaga los requisitos técnicos y legales de esta Superintendencia".

6° Que, junto con el escrito precedente, el titular solicitó en un Primer Otrosí tener por acompañados los siguientes documentos:

i) sobre enviado por esta Superintendencia a Agrícola Cristo Del Belloto Limitada que contenía la Resolución Exenta N° 1 de fecha 3 de julio;

ii) seguimiento en línea en Correos de Chile (N° 1180851733889) del sobre indicado en el numeral precedente;

iii) formulario de solicitud de extensión de plazo de fecha 12 de julio de 2019;

iv) escritura pública de constitución de Agrícola Cristo Del Belloto Limitada, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha 28 de mayo de 2013, bajo el repertorio N° 35.604, y;

v) reducción a escritura pública de acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de Inmobiliaria e Inversiones Colorado S.A. otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha 12 de noviembre de 2012, bajo el repertorio N° 68.903.

7° Que, de igual manera, en un Segundo Otrosí, el titular solicitó tener por presentado la personería de don Gabriel Andrés Fernández Robin, para representar a Cristo Del Belloto Limitada, la que deriva de los siguientes documentos:

i) la cláusula N°4 de los estatutos de Cristo Del Belloto, contenida en el numeral iv) del considerando precedente, que dispone que su administración corresponderá a cualquiera de los socios por medio de sus representantes;

ii) la cláusula N°4 de los estatutos de Colorado.

8° Que, en un Tercer Otrosí, el titular solicitó tener por presentado que se confiere poder para actuar de manera conjunta o separada e indistintamente a don Álvaro Anríquez Novoa, RUT N° 7.191.408-9, a doña María Gloria Cornejo García, RUT N° 15.719.282-5, y a doña Michelle Rencoret Lioi, RUT N° 15.329.373-2.

9° Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 18 de julio de 2019, se ha estimado procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada. Adicionalmente, a juicio de este Fiscal Instructor, dicha ampliación no perjudica derechos de terceros.

**RESUELVO:** 





I. AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 18 de julio de 2019, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 2° de esta resolución.

II. TÉNGASE POR PRESENTADO, los documentos acompañados, e individualizados en el considerando N° 6 de la presente resolución.

III. TÉNGASE POR ACREDITADO, la representación legal de Gabriel Andrés Fernández Robin.

IV. PREVIO A PROVEER, confiérase poder en forma, en consideración al artículo 22 de la Ley N° 19.880, respecto de las personas individualizadas en el considerando N° 8 de la presente resolución.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Agrícola Cristo Del Belloto Ltda.**, domiciliado para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 4775, oficina 1001, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a María Soledad Navarrete Gutiérrez, domiciliada en Fundo Los Hornos, Parcela 1B2, Laguna de Aculeo, comuna de Paine, Región Metropolitana; Ilustre Municipalidad de Paine, representada por el Alcalde Sr. Diego Vergara Rodríguez, domiciliado para estos efectos en Avenida General Baquedano N° 490, comuna de Paine, Región Metropolitana.

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia de Medio Ambiente

rta Certificada:

- Representante legal de Agrícola Cristo Del Belloto Ltda., domiciliado en Avenida Apoquindo N° 4775, oficina N° 1001, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

- Ilustre Municipalidad de Paine, representada por el Alcalde Sr. Diego Vergara Rodríguez, domiciliado en Avenida General Baquedano N° 490, comuna de Paine, Región Metropolitana.

D-058-2019

INUTILIZADO